

EXAMEN H

JUEZ MIXTO

Juana es miembro de la Junta Directiva del Mercado "San Judas Tadeo" que se dedica al comercio de ropa y zapatillas en un mercadillo de la ciudad de Chimbote. Debido a su exposición mediática en las últimas elecciones al Congreso y por su apoyo a uno de los postulantes al Congreso de la República, el pleno de los demás integrantes de la Junta Directiva y por unanimidad, ha decidido cancelar su participación en la junta Directiva, hecho del que Juana ha tomado conocimiento en forma fortuita, a través una compañera que también forma parte de la Junta Directiva del referido Mercado. Juana era la tesorera en la Junta Directiva antes de su destitución y al momento de enterarse de su destitución, todos sus poderes habían sido cancelados en los registros públicos sobre la base de una asamblea extraordinaria que así lo habría aprobado por unanimidad, aun cuando Juana nunca tomó conocimiento de dicha asamblea.

1. ¿Tiene Juana posibilidades de acudir al proceso constitucional de amparo?
 - a. No debido a que los acuerdos de las asociaciones se toman en el marco de la autonomía de estas organizaciones que tienen protección constitucional.
 - b. No porque para impugnar acuerdos existe una vía igualmente satisfactoria en el proceso ordinario según lo ha ratificado el Tribunal Constitucional.
 - c. Existe afectación al debido proceso corporativo y el proceso de amparo protege estos supuestos.
 - d. No procede el amparo entre particulares

2. En el supuesto que la demanda de amparo hubiera sido rechazada liminarmente en las dos instancias del Poder Judicial aplicando el principio de residualidad del proceso de amparo, qué posibilidades existe a través de un recurso de agravio:
 - a. El Tribunal Constitucional siempre suele declarar la nulidad de todo lo actuado.
 - b. El Tribunal Constitucional, atendiendo a que existe una afectación al debido proceso, podría declarar fundada la demanda, siempre que se haya emplazado al demandado en algún momento con la demanda y éste haya ejercido su derecho de defensa.
 - c. No procede el recurso de agravio en estos supuestos.
 - d. El Tribunal declarará infundada la demanda inevitablemente

Con fecha 31 de marzo de 2008, Andrés Delgado interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando la inaplicación de la Resolución N ° 45346-2007-GO-DC-18846/ONP, de fecha 21 de febrero de 2008, que

le deniega la pensión vitalicia; y que en consecuencia se le otorgue dicha pensión, por padecer de neumoconiosis, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley 18846 y su reglamento. Andrés Delgado presenta un certificado médico en el que se acredita que padece de neumoconiosis, presenta también otro en el que se certifica que padece de un cáncer de colon avanzado. Ambos certificados médicos fueron emitidos por *Salud Ocupacional y Ambiental EIRL*. El 2 de abril, el Juez Civil de Primera instancia admite la demanda a trámite y dispone correr traslado de la misma a la demandada ONP. Esta solicita que la demanda sea declarada improcedente debido –entre otras cosas- a que el certificado médico no fue emitido por la “Comisión Evaluadora de Incapacidades”, del Instituto Peruano de Seguridad Social, única entidad competente para determinar enfermedades profesionales. De hecho, afirma que el Tribunal Constitucional ha establecido el criterio jurisprudencial por el cual “los certificados e informes emitidos por organismos particulares no constituyen prueba fehaciente de la existencia de una enfermedad profesional” (Sentencia del Tribunal Constitucional al EXP. N.° 10055-2006-PA/TC, fundamento 5).

3. La demanda de amparo debe declararse:
 - a. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la salud.
 - b. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la motivación de decisiones.
 - c. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y a la pensión.
 - d. Improcedente por extemporánea la demanda.

4. Lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia al EXP. N.° 10055-2006-PA/TC, fundamento jurídico 5:
 - a. Es una mera opinión que no genera ninguna vinculación a los Jueces.
 - b. Es una regla jurídica que vincula a los jueces.
 - c. Es una hipótesis prenormativa que solo vinculará a los jueces después de haber sido reiterada por el Tribunal Constitucional en dos oportunidades más.
 - d. Es una propuesta de reforma legislativa que tiene que ser acogida por el Parlamento a través de una Ley para vincular a los jueces.

Carlos se ha enterado que en una notaría de su ciudad se ha celebrado, sin su conocimiento, la compraventa de su casa a un tercero. Ante esto, ha ido a la notaría a exigirle copia de los documentos de la transacción (minuta, escritura pública, etc.) para averiguar la identidad del falso vendedor y del comprador. Envió una carta notarial a la notaría, la cual no ha sido respondida pese al tiempo transcurrido. Ante ello, interpone una demanda de hábeas data.

5. ¿Cómo debe resolver el juez?
- Declarar improcedente la demanda porque la información solicitada no es información pública y una notaría no es una entidad pública.
 - Declarar improcedente la demanda porque el derecho afectado es el derecho a la propiedad y no el acceso a la información, debiendo interponerse un amparo.
 - Declarar improcedente la demanda porque solo se puede recurrir al hábeas data ante la negativa de entregar la información, no ante la falta de respuesta.
 - Declarar fundada la demanda porque los notarios ejercen función pública y la información que genera constituye información pública.
6. Asumiendo que las dos instancias del Poder Judicial hubieran rechazado la demanda declarándola improcedente, ¿se aplica a los supuestos de habeas data las exigencias de la especial trascendencia constitucional del recurso de agravio (Precedente en el caso Francisca Vásquez STC 00987-2014-PA/TC)?
- No, pues tal precedente se estableció solo para los casos de amparo.
 - Si, en la medida que el referido precedente regula el Recurso de Agravio y no un proceso en particular.
 - No se aplica pues el Habeas Data es un proceso exclusivo del Poder Judicial.
 - No existe especial trascendencia constitucional en un Proceso de Habeas Data.

Marisol es profesora en Chincha. Ella demandó al colegio donde trabajaba por falta de pago y la sentencia fue declarada fundada, señalando que le paguen el monto que se le adeudaba.

El referido centro educativo, a pesar de la orden judicial no le canceló el dinero adeudado. Marisol solicitó mediante una carta de fecha cierta que se cumpla con la Ley N.º 27684, que destina un porcentaje del presupuesto de los recursos ordinarios para el pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada y que, por ende, se cumpla con la orden judicial y se le cancele el monto que le deben. El colegio responde a su comunicación negándose a pagarle. Ante ello, Marisol inicia un proceso de cumplimiento.

7. ¿Qué debe hacer el juez respecto de la admisión de la demanda?
- Declarar improcedente la demanda porque lo que realmente exige Marisol que se cumpla es la sentencia no una ley y no proceden demandas de cumplimiento contra resoluciones del Poder Judicial.
 - En aplicación del principio iuria novit curia y suplencia de queja, adecuar el proceso de cumplimiento a un proceso de amparo y admitir la demanda.
 - Declarar improcedente la demanda porque Marisol debió irse a la vía administrativa correspondiente.

- d. Declarar improcedente la demanda porque la comunicación previa del demandante debe realizarse mediante carta notarial y no solo mediante carta de fecha cierta.
8. En el presente proceso de cumplimiento, si el juez la hubiera calificado admitiéndola a trámite, debe tenerse en cuenta:
- a. No procede el desistimiento de la pretensión.
 - b. La demanda debe presentarse ante la Sala de la Corte Superior correspondiente.
 - c. Si el juez declara fundada la demanda en primera instancia, puede de oficio declarar la actuación inmediata de la sentencia al margen de que se encuentre impugnada la sentencia.
 - d. El juez deberá emplazar también al Parlamento de la República.

La ONG “Instituto de Defensa del Medio Ambiente” ha interpuesto una demanda de acción popular contra el Decreto Supremo N.º 001-2016-MINAM, Reglamento de la Ley General de Estudio de Impacto Ambiental. Previo a la Audiencia Pública, el Juez lee en la página web del Tribunal Constitucional que se ha admitido a trámite una demanda de inconstitucionalidad contra la citada Ley General de Estudio de Impacto Ambiental.

9. ¿Cómo debe proceder el juez en este caso?
- a. Suspender el proceso hasta que el Tribunal Constitucional expida resolución definitiva.
 - b. Proseguir con el proceso de acción popular porque, aunque la ley y el reglamento son normas conexas, son completamente diferentes.
 - c. Ordenarle al Tribunal Constitucional que suspenda el proceso de inconstitucionalidad hasta que se pronuncie el Poder Judicial.
 - d. Remitirle los actuados del proceso de acción popular al Tribunal Constitucional para que se acumulen ambos y se resuelvan en un solo proceso.
10. Si el juez hubiera optado por esperar la sentencia del TC y éste hubiera confirmado la Constitucionalidad de la Ley General de Estudio de Impacto Ambiental:
- a. El Juez declarará, sin más trámite, el rechazo de la demanda de acción popular.
 - b. El Juez podría no obstante declarar la ilegalidad del Reglamento si es que éste contraviniera alguna disposición legal.
 - c. El Juez puede declarar la inconstitucionalidad del Reglamento, además de inaplicar la ley en lo que se hubiera impugnado.
 - d. El Juez archiva la demanda de acción popular

María vive en el Callao que se encuentra declarada en emergencia desde el gobierno anterior. María acude a usted que conoce el sistema constitucional, para que le absuelva la siguiente consulta: en la víspera ella ha sido visitada por un Ejecutor coactivo de la Municipalidad, que ha ingresado a realizar el cobro de una deuda tributaria pendiente, incautando todos sus enseres, sin previa notificación y sin que medie mandato judicial alguno. Cuando ha solicitado explicaciones al ejecutor coactivo, éste le ha manifestado que en el Callao rige el estado de Excepción, por lo que no es necesario una orden de descerraje, que es lo que en la práctica ha ocurrido.

11. ¿Cuáles son los derechos que se suspenden con una declaración de emergencia según la Constitución?

- a. Todos los derechos que la Constitución reconoce.
- b. Solo los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
- c. Ningún derecho se puede suspender, un Estado de Emergencia solo restringe temporalmente los derechos de libertad de tránsito y nada más.
- d. Solo se suspende la inviolabilidad del domicilio y la libertad de circulación.

12. ¿Es correcta la afirmación del Ejecutor Coactivo?

- a. No, porque el descerraje requiere siempre orden judicial.
- b. Sí, pues está suspendida el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- c. No, porque un Estado de emergencia no tiene relación con el cobro de una deuda tributaria.
- d. Tiene razón, en un Estado de Emergencia no existe el Estado de Derecho.

Al presentar su demanda Rosa manifiesta que en virtud del principio probatorio de comunidad de la prueba ofrece medios probatorios de carácter documental. A su turno, María en su calidad de demandada indica que en virtud del principio probatorio de publicidad ofrece medios probatorios documentales y la declaración de la demandante.

13. En este caso:

- a. Los principios invocados por Rosa y María son correctos, al corresponder a la etapa postulatoria del proceso.
- b. Los principios invocados por Rosa y Masía son incorrectos, pues el ofrecimiento de medios de prueba se corresponde con el principio de eventualidad.
- c. Solo el principio invocado por Rosa es correcto.
- d. Solo el principio invocado por María es correcto.

14. Con relación al derecho a la prueba es válido sostener:

- a. Es un derecho constitucional contemplado expresamente en la Constitución, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
- b. El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho a ofrecer medios de prueba, el derecho a que se actúen los medios de prueba y el derecho a que se valoren los medios de prueba.
- c. Es un derecho de configuración legal, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
- d. El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho al ofrecimiento de medios de prueba, a su admisión o rechazo motivado, a su actuación, a su valoración y a su conservación vía prueba anticipada.

ABC S.A. demanda a XYZ S.A. el otorgamiento de la Escritura Pública de un contrato de compraventa suscrito entre ellos. XYZ S.A. se apersona al proceso contestando la demanda y ofreciendo los medios de prueba en los que sustenta su posición.

15. Luego de fijados los puntos controvertidos, FGH S.A. absorbe a XYZ S.A. Frente a ello, marque la opción correcta:

- a. El ofrecimiento de los medios de prueba que pueda haber realizado XYZ S.A. es inválido, debiendo ahora FGH S.A. ofrecer nuevos medios de prueba.
- b. XYZ S.A. debe continuar en el proceso debido a que el emplazamiento ya se realizó con ella.
- c. Este acto genera la necesidad de declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la notificación de la demanda, a fin de emplazar ahora a FGH S.A.
- d. FGH S.A. se debe incorporar al proceso en la posición procesal que tenía XYZ S.A.

16. Asumamos ahora que FGH S.A. absorbe a XYZ S.A. antes de la interposición de la demanda. Frente a ello, marque la opción correcta:

- a. El Juez, al enterarse de esto, debe declarar la nulidad de todo lo actuado y la conclusión del proceso.
- b. El Juez debe proceder a disponer el emplazamiento a FGH S.A.
- c. El Juez no puede disponer el emplazamiento a FGH S.A. si no lo pide expresamente ABC S.A. pues ello supondría afectar el principio de iniciativa de parte.
- d. Existiría un litisconsorcio necesario entre FGH S.A. y XYZ S.A.

El Juez Julio Ladines tiene que resolver una demanda dirigida contra una Resolución del Jurado Nacional de Elecciones a través de la cual declaraba la vacancia de un Alcalde. La demanda interpuesta pretende la nulidad de la resolución del JNE alegando vulneración del derecho fundamental a la libertad de conciencia y de religión. El Juez Ladines ha leído el artículo 142 de la Constitución y lo ha interpretado de modo que concluye una prohibición normativa en los términos siguientes: N1: “Está prohibido revisar en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, siempre y en todo caso”. A su vez el Juez Ladines ha leído el artículo 2.3 de la Constitución y de esa disposición constitucional ha concluido una norma según la cual: N2: Está ordenado a los poderes públicos como el Jurado Nacional de Elecciones respetar el contenido constitucional de la libertad de conciencia y de religión”. Vista así las cosas, para el Juez Ladines se le ha presentado una antinomia entre N1 y N2.

17. Respecto de la antinomia así planteada:

- a. La antinomia ha sido creada por el Constituyente al disponer una contradicción normativa.
- b. La antinomia ha sido creada por el Legislador por no haber dispuesto una Ley de desarrollo constitucional clara y expresa.
- c. La antinomia ha sido creada por el demandante al interponer una demanda temeraria.
- d. La antinomia ha sido creada por el Juez Ladines al interpretar incorrectamente el artículo 142 de la Constitución.

18. Esta antinomia así presentada:

- a. Se resuelve a través del criterio jerárquico.
- b. Se resuelve a través del criterio temporal.
- c. Se resuelve a través del criterio de jerarquía a la vez que del criterio temporal.
- d. Se resuelve a través de una correcta interpretación del artículo 142 de la Constitución que permita revisar judicialmente las resoluciones del JNE que vulneren derechos fundamentales.

Hart y Dworkin, hacia la segunda mitad del siglo XX, sostuvieron un debate muy importante para la teoría del Derecho, en especial para la teoría de las normas. Mientras Dworkin sostenía que la presencia de los principios conlleva necesariamente la posibilidad de alcanzar siempre una única respuesta en el Derecho; Hart por su lado, sostenía que el Derecho se expresa mediante lenguaje lo que lleva a que siempre haya un margen de claridad y una zona de penumbra en las normas jurídicas, por tanto, siempre es posible más de una respuesta y un margen de discrecionalidad para quien interpreta el derecho.

19. ¿Qué consecuencias prácticas tuvo este debate para la teoría contemporánea del Derecho?
- Los principios son también normas a tomar en cuenta en las decisiones jurídicas
 - Existen casos fáciles y difíciles.
 - El margen de discrecionalidad del Juez es inevitable, pero también controlable.
 - Todas son alternativas correctas.
20. Dworkin se basó en el caso Palmer e invocó la fuerza que tenía en este caso el principio según el cual, "nadie debe beneficiarse de su propio crimen":
- Este era entonces un principio explícito en la Constitución de los Estados Unidos.
 - Se trataba de un principio implícito.
 - Se trataba de una regla de establecida en el derecho de sucesiones norteamericano.
 - Se trataba de un precedente muy usado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema.
21. Carlos Arbierto, es acusado por delito de robo agravado, y es condenado por prueba por indicios, en este caso el Juez, en su sentencia, uso el indicio necesario.
- En ese caso:
- La prueba por indicios requiere que los indicios sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes.
 - Se requiere que el indicio esté probado
 - Que el indicio sea un sospecha inicial simple
 - Que el indicio este corroborado por una multiplicidad de indicios.
22. El Fiscal Provincial, en audiencia de Juicio oral, solicita al Juez de Juzgamiento que admita una prueba documental, que fue declarada inadmisibile en la audiencia preliminar:
- Marque la alternativa correcta.
- La resolución que dicte el Juez puede ser objeto de recurso de reconsideración.
 - No puede admitir pruebas que fueron rechazadas en la audiencia preliminar, si el motivo es por violación de derechos fundamentales.
 - Excepcionalmente, puede admitir, siempre y cuando acredite una especial argumentación.
 - El Juez decide en el mismo acto, sin correr traslado a las partes.

Ernesto, médico cirujano de la conocida clínica Renovación, le dice a Sofía, enfermera encargada de asistirlo comúnmente en dicha clínica, que administre un medicamento a Fermín, un paciente al que quiere matar porque se enteró que sostenía una relación

sentimental con su ex novia Amelia, entregándole unas cápsulas que en realidad contienen un veneno letal.

Confiada en la palabra de Ernesto, Sofía administra las cápsulas con la comida del paciente Fermín, quien luego de ingerir los fármacos fallece a los pocos minutos.

23. Identifique el título o grado de intervención de Ernesto:

- a. Cómplice primario
- b. Autor mediato
- c. Cómplice secundario
- d. Autor directo

24. Identifique el supuesto correcto aplicable al caso respecto a la enfermera Sofía:

- a. Supuesto de falta de libertad
- b. Supuesto de coacción
- c. Supuesto de abuso de persona inimputable
- d. Supuesto de déficit de conocimiento

Las partes del proceso ofrecen diversos medios de prueba al momento de demandar y al momento de contestar la demanda. Luego de fijarse los puntos controvertidos el juez de oficio ordena la actuación de una declaración testimonial y una pericia grafotécnica. En la sentencia se indica que la resolución del conflicto de intereses se ha determinado en base a los medios de prueba aportados por las partes, mas no a los ordenados de oficio, al no referirse a los puntos controvertidos.

25. En este caso:

- a. Es correcto que el juez ordene pruebas de oficio aun cuando no se relacionen con los puntos controvertidos, pues lo relevante son sus poderes probatorios.
- b. Las partes pudieron cuestionar u oponerse a los medios de prueba que ordenó de oficio el juez.
- c. Si la pericia y la declaración testimonial no fueron útiles para resolver la controversia, el juez debió excluirlos del proceso mediante una resolución previa y anterior a la sentencia.
- d. Los poderes probatorios del juez no se rigen por los principios del derecho probatorio, sino por los principios relativos a la tutela jurisdiccional efectiva.

26. En relación a las pruebas de oficio es válido sostener:

- a. Los principios del derecho probatorio informan a los poderes probatorios del juez, y por tanto también en uso de estos poderes deben ordenarse medios de prueba pertinentes.
- b. La decisión de ordenar pruebas de oficio es inimpugnable, aun cuando no se haya respetado los principios del derecho probatorio.
- c. Las partes controlan los medios de prueba que ellas ofrecen mediante el derecho de contradicción de la prueba, pero éste derecho no es aplicable tratándose de pruebas de oficio.
- d. Aun cuando las partes no hayan cumplido con su carga de probar, el juez debe ordenar pruebas de oficio, pues lo relevante es que se llegue a la verdad material.

Rosaura observa que todos los días su vecina Carmen sale de su casa a trabajar desde las 08:00 am hasta las 08:00 p.m, dejando a sus hijos Pepito 06 y Martha de 12 años de edad en su casa. A las 11 a.m, luego que Martha termina de atender a su hermanito y limpiar su vivienda, sale con él a vender caramelos en vehículos de transporte público en compañía de su tía Meli, regresando a su casa a las 06:00 pm, para a esa hora preparar la cena, puesto que su mamá regresa a las 08:00 pm. Rosaura ante esa situación desea tomar acciones.

27. Marque la opción correcta.

- a) Rosaura debe acudir a la Comisaría y solicitar que comuniquen el caso a un Fiscal de Familia, puesto que en Lima es el órgano competente encargado para conocer las investigaciones tutelares de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.
- b) En el marco de la Ley N° 30364, Rosaura no podría denunciar violencia en agravio de Pepita y Martha, pues el maltrato por negligencia no es considerado un tipo de violencia física.
- c) En el caso, corresponde que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables inicie una Investigación Tutelar por presunto estado de abandono, puesto que la carencia de recursos materiales da lugar a que se declare el abandono de Pepito y Martha.
- d) Rosaura puede solicitar que se declare el abandono de los niños Pepito y Martha, puesto que tal situación se declara judicialmente cuando los padres o responsables incumplen con sus obligaciones, como es brindarles educación, y además por permitir que realicen trabajos no acordes a su edad.

Celia comunicó a Paco que se encontraba embarazada de él, a lo que aquél le respondió que al ser una mujer casada no estaba seguro que fuera el padre. Ante ello, Celia le comunicó a su esposo Nico de que pronto se iban a convertir en padres. Posteriormente, al nacer el fruto de la concepción Paco se hizo una prueba de ADN y comprobó que efectivamente era el padre de Pepita, por lo que Nico se negó a firmar a Pepita.

28. Respecto al caso propuesto marque la respuesta correcta:

- a) El juez de Paz Letrado es el competente para conocer la demanda de Declaración de Filiación Extramatrimonial para que Pepita sea declarada hija de Paco.
- b) Al no haber firmado Nico a Pepita, sino únicamente Celia, no existe entre ellos ningún vínculo legal de filiación.
- c) Celia puede demandar la declaración judicial de filiación extramatrimonial y además puede acumular como pretensión una pensión de alimentos a favor de su hija Pepita y a cargo de Paco.
- d) Paco debe acudir al Juez de Familia para solicitar la impugnación de paternidad de Nico, en la vía procedimental de proceso de conocimiento, para que, luego se le atribuya a él la paternidad de Pepita.

Ignacio de profesión ingeniero agrónomo trabaja en una empresa privada, sostiene una relación sentimental con Valentina, a los seis meses ésta le declara que está esperando un hijo de él, continuando normalmente la relación y al nacer el niño le ponen de nombre Luis siendo reconocido por Ignacio.

Ignacio es destacado a Cajamarca y al visitar a la familia de Valentina, después de unos meses, le comentan que Luis no es su hijo. Ignacio regresa a Lima y le increpa a Valentina por el engaño, pero ella lo niega,

Ignacio lleva a Luis a un Laboratorio y se hace la prueba de ADN, la cual resulta negativa, concluyendo que Ignacio no es padre de Luis.

Ignacio presenta demanda Impugnando el reconocimiento de Luis y acompaña la prueba de ADN, además ha demandado para que se excluya su apellido en el nombre consignado al menor en la partida de nacimiento.

29. ¿Puede el Juez excluir el apellido de Ignacio en el nombre consignado en la partida de nacimiento de Luis?

- a) Si, cuando lo interpone antes de que el menor cumpla siete años de edad
- b) No puede excluirlo porque Luis perdería los derechos hereditarios
- c) Sí, porque ha acreditado que no es el padre
- d) No, porque Luis tiene derecho a conservar el apellido con el que fue inscrito y es conocido en la sociedad.

30. ¿Puede Luis pedir alimentos a Ignacio?

- a) No puede, porque el ADN concluye que no es hijo de Ignacio
- b) Si puede, en tanto no se haya declarado judicialmente la negación del reconocimiento
- c) Si puede, porque los años de convivencia con el demandante le ha generado un derecho de alimentos
- d) Si puede, percibir los alimentos, hasta adquirir la mayoría de edad.

Roberto y José de 15 y 16 años de edad, respectivamente, sustrajeron en horas de la noche artefactos eléctricos de una tienda comercial, a la que ingresaron forzando las cerraduras e hiriendo con arma blanca al guardián de la tienda. Al día siguiente que el dueño advirtió el robo, en compañía de la Policía reviso la cámara de seguridad, habiendo sido identificados los menores Roberto y José por ser vecinos del barrio, por lo que la Policía procedió a detenerlos y conducidos al Fiscal de turno y luego al Juzgado, disponiéndose la internación preventiva. Durante el proceso los menores negaron la comisión de los hechos y en la Diligencia Única de Esclarecimiento de los Hechos aceptaron la comisión del ilícito. Luego de emitida la opinión Fiscal el Juez expidió sentencia dictando como sanción seis años de internación.

31. ¿Cuál fue el fundamento del Juez para imponer la sanción de internación por seis años?
- a) Por tratarse de un hecho doloso y se puso deliberadamente en grave riesgo la vida del guardián
 - b) Porque ha cumplido anteriores mandatos y prohibiciones
 - c) Porque ambos son mayores de 12 años
 - d) Porque su familia no ha acreditado domicilio
32. ¿Que deben acreditar Roberto y José para pedir la variación de la medida?
- a) Haber cumplido la mitad del plazo de internación
 - b) Deben cumplir con la mitad del plazo de internación impuesto y contar con un informe favorable del equipo multidisciplinario.
 - c) Haber cumplido la cuarta parte del plazo de internación
 - d) Haber cumplido un año con buena conducta.

Se celebra un contrato de compraventa entre María y Pedro. Se trata de la compraventa de un inmueble que había sido ofrecido por Marcos en su calidad de corredor inmobiliario, quien fue contratado por María como vendedora. Pedro se enteró de la venta del bien por medio del periódico y de la página web de Marcos, donde se publicitó la venta. Entabló comunicación por correo electrónico y por teléfono con Marcos, con quien se entrevistó en una primera ocasión. Dado su interés, finalmente fue contactado con María, con quien luego de sucesivas reuniones, donde también participó Marcos y uno de los hijos de María, llegó a un acuerdo para la celebración del contrato. Pedro no cumple con pagar el precio en la forma y plazos pactados, motivando que María decida demandarlo para resolver el contrato, ofreciendo como medios de prueba el contrato de compraventa (donde consta el pacto del precio y la forma de pago) y la declaración de Pedro. A su turno Pedro cuando contesta la demanda ofrece el contrato celebrado, los avisos del periódico y la declaración de María.

33. En este caso:

- a. No hay fuente de prueba.
- b. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por los medios de prueba ofrecidos por las partes.
- c. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por las personas y cosas que han intervenido en la negociación y celebración del contrato, lo que incluye a Marcos y al hijo de María.
- d. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por las personas y cosas que han intervenido en la celebración del contrato, pero ello no incluye a Marcos y al hijo de María.

34. Si usted fuera Juez:

- a. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos por haber sido el corredor inmobiliario.
- b. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos siempre que hubiera sido citado o mencionado por las partes en el proceso.
- c. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos porque el Juez tiene por mandato legal plenos poderes probatorios.
- d. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos solo si es ofrecida por una de la partes en la demanda o en la contestación.

Pedro, como propietario de un bien inmueble, se lo transfiere a Luis por el precio de S/.100,000.00. En el contrato se pacta que el pago se realizará en 10 cuotas mensuales y que el incumplimiento de dos de las cuotas generará la resolución del contrato. Luis no cumple con pagar ninguna cuota. Pedro, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1429 del código civil, le intima al pago y le concede el plazo no menor de 15 días para que satisfaga la prestación. La intimación se hace mediante carta notarial. Luis no cumple con el pago, razón por la cual Pedro le remite carta simple resolviendo el contrato. Días después Pedro interpone demanda de desalojo por ocupante precario. Durante el proceso el juez advierte que la venta efectuada era nula porque no se siguió la formalidad prescrita por las partes, bajo sanción de nulidad.

35. En cuanto a la resolución de contrato:

- a. No opera la resolución del contrato porque la segunda comunicación fue hecha con carta simple. Al no operar la resolución, el contrato sigue surtiendo efectos y Luis no tiene la condición de precario.
- b. No es posible para el juez de la causa declarar fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, dado que en este clase de procesos solo es posible

evaluar la resolución que se sigue según los cauces del artículo 1430 del código civil, esto es, la resolución por cláusula expresa.

- c. El juez puede evaluar la operatividad de la resolución del contrato, decidiendo la validez de las condiciones por la que se dio la resolución. En este caso, es posible que se ampare la demanda.
- d. Si el juez considera que los hechos que propician la resolución revisten complejidad, debe declarar infundada la demanda, a efectos que en otro proceso se discute la referida resolución contractual.

36. En cuanto a la nulidad del título posesorio:

- a. La formalidad solemne de los contratos solo lo establece la ley; de ninguna forma, lo pueden hacer las partes.
- b. Si el juez considerara que el acto de transferencia del inmueble es nulo, debe declarar la nulidad del acto jurídico de oficio por ser un hecho manifiesto e indicarlo en la parte decisoria de la sentencia, amparando la demanda.
- c. De ninguna forma, el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico. Solo podrá evaluar la invalidez manifiesta y así exponerlo en la parte considerativa de la sentencia, declarando improcedente la demanda.
- d. El juez evaluará la nulidad manifiesta del acto jurídico, expondrá sus argumentos en la parte considerativa pero no en la parte decisoria y, de considerar inválido el título posesorio, declarará fundada la demanda.

El señor Juan Mamani Condori, empezó a laborar como obrero de limpieza pública al servicio de la Municipalidad Distrital de Nueva Galaxia, mediante contrato sujeto a modalidad en la forma de contrato de temporada desde el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013; posteriormente este contrato fue prorrogado sin solución de continuidad hasta el 31 de diciembre de 2014. El día 02 de enero de 2015 al presentarse a laborar, el mencionado obrero fue impedido de ingresar a su centro de labores, pues, se le comunicó que su contrato de trabajo había terminado el 31 de diciembre de 2014 y que no volvería a ser recontratado.

37. Respecto al caso presentado se puede afirmar válidamente que todo reclamo del obrero municipal Juan Mamani Condori debe ser tramitado en la vía procesal siguiente:

- a. Proceso contencioso administrativo
- b. Proceso de impugnación de acto administrativo
- c. Proceso ordinario laboral
- d. Proceso sumarísimo laboral

38. El obrero municipal Juan Mamani Condori, por pertenecer al régimen laboral de la actividad privada, tiene derecho por mandato de la ley a los beneficios legales siguientes:

- a. Asignación por desgaste de herramientas
- b. Bonificación por trabajo con aguas negras
- c. Bonificación por trabajar con residuos sólidos
- d. Pago de horas extras, si las realizara efectivamente.

El señor Luis Toyama Manchuco, de 32 años de edad se desempeña como empleado en la empresa Alfa Marketing S.A.C. desde el 02 de enero del 2000. El día 20 de febrero de 2012, tras haberse efectuado los exámenes médicos respectivos, la Clínica Santa Gloria le comunica que es portador de VIH (SIDA), situación que a su vez, el citado trabajador pone en conocimiento de su empleadora el solicitar se le otorgue un adelanto de remuneraciones para comprar medicinas.

El día 02 de marzo de 2012, el señor Luis Toyama Manchuco recibe una carta notarial dando por terminada la relación laboral a partir del 30 de marzo del mismo año, y se le pide pasar por caja para efectos de cobrar su indemnización por despido arbitrario.

39. Si el señor Luis Toyama Manchuco deseara ser repuesto en su puesto de trabajo debería iniciar una acción de naturaleza siguiente:
- a. Nulidad de despido.
 - b. Despido fraudulento.
 - c. Despido incausado.
 - d. Despido propuesta.
40. Si el señor Luis Toyama Manchuco demanda una de las acciones indicadas en la pregunta anterior, y su pretensión se declara infundada podemos afirmar acertadamente lo siguiente:
- a. Que puede volver a reclamar su reposición en la vía del proceso abreviado laboral.
 - b. Que puede volver a reclamar su reposición en la vía del proceso constitucional de amparo.
 - c. Que puede volver a reclamar su reposición mediante la acción de cosa juzgada fraudulenta.
 - d. No puede volver a demandar su reposición, pues, su pretensión fue declarada infundada.